

Prestación de servicio de traslado aéreo de insumos COVID-19.

SSA-AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Versión: 22 octubre



Fotografía: freepik.es



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE **"SERVICIO DE TRASLADO DE INSUMOS COVID-19"**, EN ADELANTE **"EL SERVICIO"**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA **"DEPENDENCIA"**, REPRESENTADA POR EL LIC. OMAR VALDÉS LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, EN SU CARÁCTER DE **"ÁREA CONTRATANTE"**, EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, QUIEN INTERVIENE CON EL CARÁCTER DE **"ÁREA REQUIRENTE"** Y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES, QUIEN INTERVIENE COMO **"ÁREA TÉCNICA"**, POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA **AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"PROVEEDOR"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C.C. DANIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y CARLOS RODRÍGUEZ TORRIJOS EN SU CARÁCTER DE **"APODERADOS LEGALES"**; EN ADELANTE **"LOS REPRESENTANTES LEGALES"**, QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS **"PARTES"**, MISMAS QUE MANIFIESTAN FORMALIZAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De la **"DEPENDENCIA"**:

I.1. Que de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 39 de esa Ley Orgánica y las que expresamente le otorgan las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

I.2 Que a efecto de dar cumplimiento al derecho humano que tiene toda persona y de la obligación que tiene el Estado de proveer, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad consagradas en el artículo 1, párrafo tercero y 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracciones I y V; así como 3, fracción XV de la Ley General de Salud.

I.3 Acorde a lo anterior, el pasado 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19) en México por una enfermedad grave de atención prioritaria; así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha pandemia.

I.4 En ese mismo sentido, el 24 de marzo de 2020, se publicó en el referido medio de comunicación oficial "el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación de control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19)".

I.5 Instrumento normativo que fue emitido por el Secretario de Salud con fundamento en las facultades extraordinarias que se le confieren en los artículos 73 fracción XVI Base Segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 181 y 184 de la Ley General de Salud.

I.6 Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo del año en curso el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos sancionó el acuerdo referido en el



numeral que antecede y mediante decreto difundido en el mismo medio el 27 de marzo del año en curso, el propio Presidente de la República declaró acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de seguridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID19), entre las que se encuentran las relativas a adquirir todo tipo de bienes y servicios a Nivel Nacional o Internacional entre las que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos; así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla, así como importar y autorizar la adquisición en el territorio nacional e internacional de los bienes y servicios citados. Sin necesidad de agotar trámite administrativo alguno por las cantidades conceptos necesarios para afrontar la contingencia objeto de dicho decreto.

I.7.- Que requiere contratar **"El Servicio de Traslado de Insumos Covid-19"**, por lo que, a través del Titular del Área Requirente, el Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director General del Instituto de Salud para el Bienestar, solicita bajo su responsabilidad, la contratación del **"PROVEEDOR"**, ya que el mismo ofrece condiciones del mercado en cuanto al precio, calidad y oportunidad a favor de la **"DEPENDENCIA"**.

I.8.- Que el presente contrato se adjudicó a través del procedimiento de Adjudicación Directa Abierta de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción III, 40, 41 fracción II y V, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 y 85 de su Reglamento y al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 24 de marzo de 2020, habiendo el Dr. Pedro Flores Jiménez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, emitido el Oficio de Designación correspondiente del 02 de abril de 2020, a favor del **"PROVEEDOR"**, por ser el que ofreció los mejores precios, condiciones y garantías para el Estado..

I.9.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, manifiesta que cuenta con recursos disponibles y suficientes, así como lo menciona en su oficio número **INSABI-250-1-2020** de fecha 02 de abril de 2020, el cual establece que se destinaron recursos por un monto de **\$ 3,129,780.00 (TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES AMERICANOS 00/100 USD)** dentro del convenio modificatorio del fideicomiso público irrevocable de administración y pago denominado **"Fondo de Salud para el Bienestar"**.

I.10.- Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **ISB191129727**.

I.11.- De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y conforme a su estructura la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, que tiene entre otras atribuciones la de realizar procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requieran las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, así como celebrar contratos y/o convenios con proveedores, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º, apartado B, fracción XIV; artículo 30, fracciones II y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.12.- Que el Lic. Omar Valdés López, fue designado como Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, lo cual acredita con el nombramiento

respectivo, emitido el 01 de septiembre de 2019, mismo que se encuentra vigente y que interviene en el presente instrumento como **"ÁREA CONTRATANTE"**, y tiene entre otras atribuciones el suscribir o celebrar contratos y/o convenios con proveedores, de acuerdo con el artículo 30, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.13.- Que el Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director General del Instituto de Salud para el Bienestar, lo cual acredita con el nombramiento del cargo, emitido el 30 de noviembre de 2019, mismo que se encuentra vigente, interviene en el presente instrumento como Titular del **"ÁREA REQUINENTE"**, quien suscribe el presente contrato, en términos de lo señalado en el apartado VI, numeral II, "Elaboración y formalización de contratos y pedidos" de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud, así como, **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**; siendo responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar su cumplimiento y además servirá de enlace entre la **"DEPENDENCIA"** y el **"PROVEEDOR"**. Lo anterior sin perjuicio de que en su carácter de **"TITULAR DEL ÁREA REQUINENTE"** designe con posterioridad a otra persona para tales efectos, debiendo dejar constancia de ello por escrito, girando copia de conocimiento a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

I.14.- El Dr. Ruy López Ridaura, fue nombrado Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, lo cual acredita con el nombramiento del cargo, emitido el 16 de diciembre de 2018, mismo que se encuentra vigente, y que interviene en el presente instrumento jurídico como **"ÁREA TÉCNICA"**, en términos de la definición establecida en el apartado "III GLOSARIO DE TÉRMINOS" de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud vigentes, y de la designación realizada por parte del Vicepresidente del Comité Nacional para la Seguridad en Salud y Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, a través del oficio No. SPPS-0455-2020 del 11 de febrero de 2020, como su Suplente ante los Subcomités Técnicos de Enfermedades Emergentes y de Seguimiento y Evaluación del Comité Nacional para la Seguridad en Salud, en el marco de las acciones del Comité Nacional para la Seguridad en Salud ante la emergencia por COVID-19, por lo que será responsable de revisar y validar las especificaciones técnicas del contrato; lo anterior, sin perjuicio de que el Titular del **"ÁREA REQUINENTE"** designe con posterioridad a otra persona para tales efectos.

I.15.- Se da cumplimiento al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal.

I.16.- Que para todos los fines y efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.

II.- Por el **"PROVEEDOR"**:

II.1.- Que es una persona moral, constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 31,468, de fecha 07 de septiembre de 1988, otorgada ante la fe del Notario Público número 25 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, Lic. Emiliano Zubiría Maqueo, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número de folio mercantil 108984, teniendo plena capacidad y recursos técnicos, materiales y jurídicos suficientes para

obligarse y ejecutar el Servicio de Traslado de Insumos COVID-19, en los términos de éste contrato.

II.2.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, tal y como fue corroborado en el expediente del área contratante.

II.3.- Que los C.C. Daniel Martínez Martínez y Carlos Rodríguez Torrijos, cuentan con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, representando legalmente a la empresa, personalidad que acreditan con la Escritura Pública 33,027, de 10 de abril de 2019, otorgada ante la fe de la Lic. Rosamaría López Lugo, Notario Público 223, de la Ciudad de México y Escritura Pública 73,176, de 16 de julio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. José María Morera Gonzalez, Notario Público 102, de la Ciudad de México, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que les han sido otorgadas, a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, canceladas ni limitadas en forma alguna.

II.4.- Que dentro de sus actividades se encuentra, entre otras las de proporcionar **"EL SERVICIO"** *'de establecimiento y la explotación en el territorio de la República Mexicana, o de la Republica al exterior o en el exterior, de los servicios públicos de transporte aéreo, regular y no regular, de pasajeros, correspondencia y carga en general, así como otros medios de transporte relacionados de todas las aplicaciones económicas y científicas de la aviación civil'*.

II.5.- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad a lo establecido en el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación. Por lo que cuenta con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria, en la que se emite la opinión favorable sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de el **"PROVEEDOR"** de conformidad con lo que establece la Resolución de la Miscelánea Fiscal del ejercicio 2020, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de 28 de diciembre de 2019.

II.6.- Para efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, presenta a la **"DEPENDENCIA"** la opinión favorable emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme lo dispone en la regla primera del "Acuerdo ACDO.SAI.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico de ese Instituto, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015.

II.7.- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de aportaciones y entero de descuentos, lo cual acredita mediante constancia de situación fiscal emitida por el INFONAVIT, de conformidad con el "Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por el que se emiten las Reglas para la obtención de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de junio del 2017.

II.8.- Que es una empresa grande, por lo que no se encuentra dentro de la estratificación establecida en el artículo 3º, fracción III, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.9.- Que conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, los lineamientos y disposiciones administrativas

expedidas en esta materia, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como, el contenido del Anexo Único.

II.10.- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.11.- Formaliza este contrato con la seguridad de que ninguno de los socios o directivos que la integran, ni los **"REPRESENTANTES LEGALES"**, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que están inhabilitados para desempeñarlo, como lo establece el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.12.- Que para todos los fines y efectos legales del presente contrato, manifiesta que su domicilio ha sido verificado por el área contratante y consta documentalmente en el expediente de la presente contratación.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El **"PROVEEDOR"** se obliga ante la **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, a proporcionar a ésta **"SERVICIO"**, de conformidad con lo establecido en el Anexo Único y sus apéndices, el cual está debidamente firmado por las **"PARTES"** y forma parte integral del presente contrato:

- a) El **"PROVEEDOR"** operará los Vuelos para realizar **"EL SERVICIO"** con equipo y tripulación propios.
- b) El **"PROVEEDOR"** tendrá el derecho de comercializar el espacio excedente de la capacidad de los compartimentos de carga en sus aviones para dicha transportación entre los puntos de la ruta que sigan los Vuelos para realizar **"EL SERVICIO"**.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO Y OTROS CARGOS. Cubrirá al **"PROVEEDOR"** por un monto mínimo de \$ 1,243,040.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA DÓLARES AMERICANOS 00/100 USD), y un monto máximo de \$ 3,107,600.00 (TRES MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS 00/100 USD), y un monto mínimo de \$11,090.00 (ONCE MIL NOVENTA DÓLARES AMERICANOS 00/100 USD) y un monto máximo de \$22,180.00 (VEINTIDOSMIL CIENTO OCHENTA DÓLARES AMERICANOS) si la **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, solicita el transporte de funcionarios públicos que asistan **"EL SERVICIO"**, de conformidad con los precios unitarios que se indican en el **"ANEXO ÚNICO"**, los cuales serán fijos durante la vigencia del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- a) El Precio total. Es el que se especifica en el **"ANEXO ÚNICO"**, sujeto al número de vuelos que se realicen y los costos mínimos y máximos asociados a cada uno de ellos, en los términos previstos en el presente Contrato y su **"ANEXO ÚNICO"**.
- b) Precio por Vuelo. Es la cantidad que deberá pagar a **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** por un vuelo, según lo señalado en el Anexo Único, apéndice "A".
- c) Forma de Pago. **"LAS PARTES"** acuerdan que la forma de pago por la totalidad de la operación normal de los Vuelos para realizar **"EL SERVICIO"**, será mediante

transferencia electrónica por lo menos con 24 horas de anticipación a la salida del Vuelo para realizar **"EL SERVICIO"** correspondiente. a **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** deberá realizar la transferencia bancaria a la siguiente cuenta:

CITIBANK (USO)	
Nombre de cuenta:	
Número de cuenta:	
Cuenta Domiciliada en:	
ABA Number:	
Swift:	

- d) Erogaciones por Demora. En caso de que se actualice el supuesto de conformidad con la cláusula Décima, **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** deberá pagar al **"PROVEEDOR"** Erogaciones por Demora de los Vuelos para realizar **"EL SERVICIO"**, conforme a lo que se señala en la cláusula Décima y en su Anexo Único apéndice "A", dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores a la presentación de la factura correspondiente por parte de **"PROVEEDOR"**.
- e) Erogaciones por Cancelación. Son los que se especifican en la Cláusula Tercera.

Las **"PARTES"** convienen en que dentro del importe estipulado en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que el **"PROVEEDOR"** tuviera que efectuar para prestar **"EL SERVICIO"** contratado y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisición de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto; serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

TERCERA.- PÓLIZA DE PROTECCIÓN PARA AERONAVES. Deberá presentar a **"LA DEPENDENCIA"**, a la firma del contrato el documento vigente de la aeronave que llevará a cabo el traslado de insumos Covid-19, de conformidad a lo establecido en los artículos 66 y 67 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, en términos del numeral **10. PÓLIZA DE PROTECCIÓN PARA AVIONES** del **"ANEXO ÚNICO"** del presente contrato.

CUARTA.- CANCELACIÓN. En caso de que **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** cancele cualquier Vuelo de Fletamento objeto de este **"CONTRATO"**, deberá pagar a el **"PROVEEDOR"** la totalidad de los gastos no recuperables en los que haya incurrido el **"PROVEEDOR"**, en relación con dicho(s) Vuelo(s) de Fletamento. **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, deberá realizar el pago de los gastos no recuperables 30 días naturales posteriores a que el **"PROVEEDOR"** indique los conceptos y montos adeudados.

QUINTA.- EQUIPO DE REEMPLAZO. El **"PROVEEDOR"** podrá sustituir cualquier tipo de Equipo, por otro u otros equipos cuando menos de la misma capacidad operativa, que resulten idóneos para realizar la transportación aérea y niveles de servicio equivalentes ("Equipo de Reemplazo"), y le dará aviso a **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** de dicha sustitución, tan pronto como sea posible.

SEXTA.- FORMA DE PAGO. El pago podrá realizarse con antelación a la prestación del servicio, previa entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o Factura Electrónica respectivo, a entera satisfacción de **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, a través de la transferencia electrónica.

Asimismo, el **"PROVEEDOR"** se obliga a observar lo siguiente:

- a) Presentar original y copia del CFDI o Factura Electrónica, que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique **"EL SERVICIO"** prestado y el número de contrato; en caso de que éstas presenten errores, deficiencias y/o diferencias con respecto a **"EL SERVICIO"**, **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** lo indicará por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de los mismos.

El CFDI o factura electrónica deberá de contener los siguientes datos fiscales, Secretaría de Salud/Instituto de Salud para el Bienestar; Registro Federal de Contribuyentes ISB191129727 con domicilio en: Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.

La recepción, revisión y aceptación del CFDI o Factura Electrónica se realizará los días Lunes (días hábiles) a través del correo electrónico facturacion.insabi@salud.gob.mx en un horario de 10:00 a 15:00 horas, en el Instituto de Salud para el Bienestar, ubicado en Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.

- b) Recibir y tener por aceptado a entera satisfacción del **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, el documento idóneo que avale **"EL SERVICIO"**.
- c) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** de **"EL SERVICIO"**.

Para efectos de lo anterior, el **"PROVEEDOR"**, entregará a **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** la solicitud y el contrato de transferencia de derechos de cobro, ratificado ante Notario Público, celebrado entre el **"PROVEEDOR"** y la persona física o moral a quienes se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiere la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP). **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, tramitará el pago a la persona física o moral a quien le fue transferido el derecho de cobro referido ante la DGPYP.

La **"DEPENDENCIA"** manifiesta su consentimiento al **"PROVEEDOR"**, para que éste ceda sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10, de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

- d) En caso de que el **"PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.
- e) El documento que avale la prestación de **"EL SERVICIO"**, autorizado por el **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, mismo que deberá ser entregado en días hábiles, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 14:00 horas, en el domicilio de **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**

SÉPTIMA.- CESIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que:

- a) En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la **"DEPENDENCIA"**.
- b) **"EL PROVEEDOR"** podrá ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, y la **"DEPENDENCIA"** otorga su consentimiento, siempre y cuando al momento de registrarse la correspondiente Cuenta por Pagar en Cadenas Productivas y al acceder al Portal de Nafin Cadenas Productivas, no exista impedimento legal o administrativo.

OCTAVA.- MANDO DE LA AERONAVE "EQUIPO". El Equipo estará en todo tiempo bajo el mando y gobierno del piloto a cargo de él ("Comandante") y sus órdenes serán cumplidas estrictamente por el propio de la **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, quien asume la responsabilidad de que sus representantes se sujeten a ellas. El Comandante tendrá completa discreción de decidir sobre la carga a transportar, su distribución, las condiciones e itinerario de vuelo, ruta de vuelo, si el vuelo debe ser operado o no, si se deberá hacer escala, los aeropuertos que serán utilizados, tiempo de carga y salida de los Vuelos de Fletamento, restricciones de peso para el despegue, donde se aterrizará y en general todo lo que tenga que ver con la operación del Equipo y con la realización del Vuelo de Fletamento correspondiente. Sin embargo, dichas decisiones deberán sujetarse a la reglamentación del **"PROVEEDOR"** y a las regulaciones de la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC).

NOVENA.- RESPONSABILIDAD. El **"PROVEEDOR"** se responsabiliza ante la **"DEPENDENCIA"**, por la transportación aérea de carga con base exclusivamente en lo estipulado en el presente Contrato y su Anexo Único, y a lo previsto por la Ley de Aviación Civil y su Reglamento.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que:

- a) Cada una de ellas asume la responsabilidad absoluta por cualquier acción, omisión o incumplimiento que directamente les fuera imputable respecto al presente Contrato, por lo que se obligan a defender y sacar a salvo y en paz a las otras, en contra de cualquier demanda, reclamación o queja ocasionadas por acciones u omisiones que directamente les fueran atribuibles, sean de carácter judicial o administrativas que inicie cualquier tercero y se obliga a restituir a la parte inocente todos los gastos, costas, indemnizaciones, honorarios, entre otros, que se devenguen o se causen por dichas demanda, reclamación o queja.

- b) Cuando alguna de ellas fuese notificada de cualquier reclamación, queja o procedimiento de carácter laboral, interpuesta por algún trabajador, personal, funcionario o representante contratado por otra, esta última se obliga a comparecer y sacar en paz y a salvo a la otra, por trabajadores bajo su contratación, de dichas demandas, quejas o procedimientos. Si existiera resolución o laudo que obligue a la que no contrató al trabajador, personal, funcionario o representante a realizar algún pago, la que sí lo contrató deberá reembolsar a la otra la cantidad que hubiere erogado dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores a que se realice la erogación.
- d) La responsabilidad del **"PROVEEDOR"**, sus empleados o agentes, , estará limitada a lo previsto en las condiciones de transporte establecidas en el presente Contrato y a las disposiciones del Convenio para la Unificación de ciertas reglas para el Transporte Internacional por aire ("Convenio de Montreal 1999") o cualquier otro Convenio o disposición que sea aplicable a la transportación objeto de este Contrato.
- e) El **"PROVEEDOR"** podrá dar por terminado este Contrato en cualquier momento, independientemente de que (i) el vuelo o (ii) uno de los vuelos de una serie contratada se hayan iniciado o no, sin derecho a compensación o indemnización a favor de **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, de sus representantes o empleados y sin responsabilidad alguna para la **"DEPENDENCIA"**, en caso que el personal designado por **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** para la coordinación del o los vuelos contratados no sea suficiente y sus acciones u omisiones entorpezcan o impidan la realización del o los vuelos conforme a lo establecido en el presente Contrato y su Anexo Único. El **"PROVEEDOR"** le hará llegar a la **"DEPENDENCIA"** notificación por escrito expresando la causa de la terminación.
- f) **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** será responsable de los gastos, daños y perjuicios que se causen a el **"PROVEEDOR"** en caso de demora o cancelación de algún Vuelo de Fletamento, por hechos u omisiones imputables a **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** , sus representantes o empleados, de acuerdo con las cantidades establecidas en este Contrato y su Anexo Único, como son erogaciones por Demora, erogaciones por Cancelación, Derechos, Multas Administrativas, entre otros; impuestos por las autoridades administrativas competentes.
- g) **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** libera a el **"PROVEEDOR"** de toda responsabilidad que surja por la detención, rechazo o prohibición de la totalidad o parte de la carga a ser transportada en cualquier punto del itinerario del o los vuelos contratados y se obliga a defender y reembolsar a el **"PROVEEDOR"**, el pago de cualquier demora, costo, multa, impuestos y demás gastos que estén relacionados con lo que aquí se señala.
- i) En ningún caso el **"PROVEEDOR"** será responsable, por no transportar la carga que no se encuentre disponible en el día, hora y lugar acordados por **"LAS PARTES"** para la recolección de la misma.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable hacia la otra de cualquier daño, pérdida, demora o incumplimiento a los términos de este Contrato, cuando tal circunstancia sea resultado de caso fortuito o fuerza mayor que, de manera enunciativa, más no limitativa incluye terremotos, desastres, inundaciones, huelgas

o cualquier otra causa fuera del ámbito de control de las partes. El **"PROVEEDOR"** o **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, pueden cancelar cualquier Vuelo de Fletamento que sea afectado por las circunstancias mencionadas en esta cláusula. Sin embargo, el **"PROVEEDOR"** a solicitud de **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, hará su mejor esfuerzo para arreglar transportación aérea alternativa, si esto es posible. Las obligaciones de las partes continuarán con respecto a los Vuelos de Fletamento que no sean cancelados por Caso Fortuito o de Fuerza Mayor. En caso de cancelación conforme a lo aquí señalado, el **"PROVEEDOR"** únicamente tendrá la obligación de reembolsar el Precio por Vuelo de cada Vuelo de Fletamento cancelado, hasta el monto que haya sido pagado por **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, a excepción de los gastos no recuperables (incluyendo sin limitar, pago de permisos y gestión de autorizaciones), en los que hubiere incurrido. Tal reembolso deberá ser efectuado a más tardar 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que se reciba la notificación de cancelación de cualquiera de **"LAS PARTES"** conforme a lo aquí dispuesto. Sin embargo, el **"PROVEEDOR"** no estará obligado a pagar compensaciones adicionales o especiales.

"LAS PARTES", reconocen tener conocimiento de las circunstancias especiales por las cuales se ha celebrado el presente Contrato, la cual es la emergencia sanitaria originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Por este motivo, **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** se encuentra gestionando los permisos y autorizaciones correspondientes para que el **"PROVEEDOR"** pueda ingresar y salir del territorio de la República Popular China sin ningún inconveniente.

De conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación de los servicios se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la **"DEPENDENCIA"**, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados. En cualquiera de los casos previstos en este párrafo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato.

La fuerza mayor o el caso fortuito, no modifican las condiciones del presente contrato, excepto en cuanto a la demora en que se incurra como consecuencia de su duración, no pudiendo las Partes, reclamarse indemnización alguna, intereses o cualquier compensación por los daños que tal circunstancia pudiera ocasionar.

La **"DEPENDENCIA"** podrá otorgar prorrogas a el **"PROVEEDOR"** para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, previa solicitud de el **"PROVEEDOR"** por escrito y sólo para los casos no imputables al mismo, en donde éste, demuestre si le es posible que existe una situación superveniente totalmente ajena a él, que le impide cumplir con sus obligaciones, en cuyo caso, se procederá a elaborar un convenio modificatorio, donde se asentarán las razones del mismo y la (s) cláusula (s) que fue (ron) modificada (s), firmado de conformidad por las Partes, el cual deberá anexarse al cuerpo del presente contrato, como parte integrante del mismo.

DÉCIMO PRIMERA. DOCUMENTOS Y AUTORIZACIONES GUBERNAMENTALES. **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, será responsable de la obtención de autorizaciones y permisos que se requieran de las autoridades gubernamentales o de cualquier otro tipo, que sean necesarias para la realización del vuelo de Fletamento para el ingreso y salida de la República Popular China.

En el supuesto de que **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, no se encuentre en posibilidades de obtener las autorizaciones y permisos, o dichas autorizaciones y permisos no cumplan con lo solicitado por la República Popular China para llevar a cabo los vuelos de acuerdo con lo establecido en los anexos del presente Contrato, el **"PROVEEDOR"** y la **"DEPENDENCIA"** se regirán por lo establecido la cláusula Décima del presente Contrato.

El **"PROVEEDOR"** será responsable de la obtención de autorizaciones y permisos que se requieran de cualquier otra autoridad gubernamental o de otro tipo, que sean necesarias para la realización del resto de los Vuelos de Fletamento.

"LAS PARTES" se comprometen a dar toda la asistencia necesaria o recomendable para la obtención de tales autorizaciones que permitan la operación de los Vuelos de Fletamento.

DÉCIMO SEGUNDA. DEMORA. "LAS PARTES" acuerdan que:

- a) Si **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** solicita al **"PROVEEDOR"** que demore la salida de uno o varios Vuelos para realizar **"EL SERVICIO"**, la **"DEPENDENCIA"** deberá pagar las erogaciones por Demora a razón de \$ 15,500.00 (Quince Mil Quinientos Dólares Americanos 00/100 USD) por hora de demora, el pago de dicha demora podrá ser como resultado de lo que a continuación se señala:
1. Rechazo o demora en obtención de documentos que se requieran para la transportación de carga o servicios, cuando sea atribuible a **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.
 2. Debido a que la carga no se encuentra en el horario y lugar establecido por **"LAS PARTES"** para ser transportada.
 3. Por actos u omisiones la **"DEPENDENCIA"** o sus empleados.
 4. Cualquier otro que sea atribuible a la **"DEPENDENCIA"**.
- b) La **"DEPENDENCIA"** deberá de pagar al **"PROVEEDOR"** las erogaciones por Demora a más tardar 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de la factura que el **"PROVEEDOR"** entregue a la **"DEPENDENCIA"**.
- c) El tiempo máximo de demora, estará sujeto a la disponibilidad de la jornada de la tripulación de pilotos, así como, a los horarios de operación de los aeropuertos involucrados y a las disposiciones emitidas por las autoridades gubernamentales, militares, aeronáuticas y cualquier otra, mismos que serán determinados para el horario y fecha de la operación de que se trate. En caso de que la demora implique la cancelación del vuelo, **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, deberá pagar a el **"PROVEEDOR"** las erogaciones por cancelación correspondientes que se establecen en este Contrato.
- d) En caso de demora de entrada o salida del vuelo por motivos no imputables a **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, tales como disposiciones gubernamentales, autoridades locales, autoridades aeroportuarias o militares; **"LAS PARTES"** acuerdan que no se aplicarán las erogaciones por demora. No obstante lo anterior, **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL**

CONTRATO", acuerda y se obliga a cubrir todas aquellas erogaciones que resulten de dicha demora; entre los que se encuentran cualquier erogación que se genere en relación con los tripulantes, tales como, alimentación, transportación, pago de horas extras que se llegaran a generar por la extensión de la jornada de la tripulación, comisariato, gastos aeroportuarios, servicios complementarios de asistencia en tierra, aquéllos que resulten de la modificación de los horarios de despegue y aterrizaje, y cualquier otro que para tal efecto le indique el **"PROVEEDOR"** a **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, y se encuentre debidamente justificado. Dichas erogaciones deberán ser pagados por **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** al **"PROVEEDOR"** a más tardar 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la cual el **"PROVEEDOR"** le indique la cantidad total de las erogaciones.

Lo anterior aplicará para los vuelos que hayan sido efectivamente realizados por el **"PROVEEDOR"**. Para los vuelos que no hayan sido efectivamente realizados por el **"PROVEEDOR"** derivado de la demora establecida en el presente inciso, **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** podrá solicitar el reembolso de la parte proporcional correspondiente a dichos vuelos no realizados, para lo cual el **"PROVEEDOR"** tendrá un plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en la cual reciba la solicitud para realizar dicho reembolso.

DÉCIMO TERCERA. CUMPLIMIENTO CON LEYES Y REGLAMENTOS. La **"DEPENDENCIA"** se obliga a cumplir todas las leyes, normas, reglamentos, órdenes, tratados, convenios o decisiones internacionales, aplicables a los servicios, al transporte aéreo de carga, aduana, fitosanitarias de salud y cualquier otro que resulte aplicable en cumplimiento al presente Contrato.

DÉCIMO CUARTA. EXENCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos de la fracción II y V del artículo 41, artículo 42 y artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** exceptúa al **"PRVEEDOR"** del otorgamiento de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMO QUINTA. SUSTITUCIÓN DE EQUIPO. El **"PROVEEDOR"** podrá, sustituir el equipo, cuando así se haga necesario, por otro equipo que a su juicio pueda realizar el servicio convenido en los mismos términos, en cuyo caso **"LAS PARTES"** acordarán previamente y por escrito con base a la equidad, los ajustes que impongan las nuevas condiciones operativas.

DÉCIMO SEXTA. UTILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD TOTAL DEL EQUIPO. El **"PROVEEDOR"** tendrá el derecho de utilizar la capacidad de compartimento de carga no utilizado por **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, sin cargo alguno para el transporte de su personal, carga, correo y demás objetos que necesite trasladar.

DÉCIMA SÉPTIMA. MERCANCÍA PELIGROSA. **"EL ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** expresamente acepta y reconoce que en caso de que requiera el transporte de mercancía peligrosa, deberá informar previamente a el **"PROVEEDOR"** y el traslado de dicha mercancía estará sujeto a la aprobación y manejo que para tal efecto indique el **"PROVEEDOR"**.

DÉCIMO OCTAVA. SEGURIDAD. "EL ÁREA REQUERENTE" y "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" expresamente acepta y reconoce que en todo momento deberá acatar las instrucciones, indicaciones y políticas que para efecto le señale el **"PROVEEDOR"** en relación con el transporte de carga con la finalidad de cumplir con las disposiciones en materia de seguridad.

DÉCIMO NOVENA. HORA DE EMBARQUE. "EL ÁREA REQUERENTE" y "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" se obliga a poner la carga a disposición del **"PROVEEDOR"** en cada aeropuerto de salida, continuación o regreso, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los anexos del presente Contrato.

EL **"PROVEEDOR"** podrá efectuar el o los Vuelos para realizar **"EL SERVICIO"** sin la totalidad de carga, sin responsabilidad alguna de su parte, en caso de que la carga no se encuentre disponible para embarque en la hora, día y lugar que para tal efecto hayan acordado las partes.

VIGÉSIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y PROCEDIMIENTO. "LAS PARTES" convienen que la **"DEPENDENCIA"** podrá, en cualquier momento, por causas imputables al **"PROVEEDOR"**, rescindir administrativamente el presente Contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado es este mismo inciso.

Las causas que pueden dar lugar a que la **"DEPENDENCIA"** inicie el procedimiento de rescisión administrativa del **"CONTRATO"**, son las siguientes:

1. El **"PROVEEDOR"** Incumpla con sus obligaciones en los términos establecidos en el Contrato y sus Anexos;
2. El **"PROVEEDOR"** no ejecute los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y sus Anexos;
3. Cuando sin autorización expresa de la **"DEPENDENCIA"** ceda o transfiera los derechos de cobro de éste Contrato de cualquier forma;

En caso de incumplimiento de el **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones del Contrato, la **DEPENDENCIA"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala más adelante. En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas. Si el **"PROVEEDOR"** es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. El procedimiento para que opere la rescisión administrativa del presente **"CONTRATO"** será el establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que las partes se obligan a sujetarse al mismo.

TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes convienen que la **"DEPENDENCIA"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento

de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

En este supuesto, la **"DEPENDENCIA"** procederá a reembolsar, previa solicitud de el **"PROVEEDOR"**, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, en el entendido de que dicho pago será procedente cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el **"CONTRATO"**, los cuales deberán señalarse en el finiquito correspondiente.

El **"PROVEEDOR"**, en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar a la **"DEPENDENCIA"** el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del Contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de el **"PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMO PRIMERA. SUSPENSIÓN. Cuando en la ejecución del Contrato, se presenten causas de caso fortuito o fuerza mayor, la **"DEPENDENCIA"**, podrá suspender el Contrato en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la **"DEPENDENCIA"**, procederá a reembolsar, previa solicitud de el **"PROVEEDOR"**, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, en el entendido de que dicho pago será procedente cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

El **"PROVEEDOR"**, en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar a la **"DEPENDENCIA"** el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la suspensión del servicio, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de el **"PROVEEDOR"**.

Al presentarse cualquier causa que obligue a suspender la prestación de los servicios imputable a la **"DEPENDENCIA"**, el administrador del Contrato deberá notificar por escrito a el **"PROVEEDOR"** tal situación dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó.

Si la suspensión obedece a caso fortuito o fuerza mayor, el mismo deberá acreditarse en términos de lo previsto en la cláusula denominada Caso Fortuito o Causas de Fuerza Mayor.

El convenio modificatorio para la formalización de la prórroga deberá suscribirse a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, la nueva fecha de terminación prorrogada no modificará el plazo original pactado, y deberá actualizarse la garantía correspondiente.

Cuando concluido el plazo de suspensión, se determine no reanudar la prestación de los servicios, deberá llevarse a cabo la terminación anticipada del Contrato, debiendo formalizarse el finiquito correspondiente.

VIGÉSIMO SEGUNDA. VIGENCIA. Las **"PARTES"** acuerdan que el plazo de prestación de **"EL SERVICIO"** será del día 28 de abril de 2020 y a concluirlos a más tardar el día 31 de diciembre de 2020, por lo que la vigencia del presente contrato será del 06 de abril de 2020 al 31 de diciembre de 2020, en el entendido de que la **"DEPENDENCIA"** no se obliga a agotar el número de Vuelos para realizar **"EL SERVICIO"** máximos establecido en este **"CONTRATO"**.

VIGÉSIMO TERCERA. MODIFICACIONES AL "CONTRATO". De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente contrato se podrá modificar durante su vigencia, sin que por causa alguna el monto total de la modificación rebase el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato o de la cantidad total convenida originalmente, quedando sujeta a la autorización presupuestal que para tal efecto se tramite, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- a. Que el precio de los bienes, arrendamientos o servicios, motivo del incremento, sea igual al pactado originalmente.
- b. La fecha de inicio de **"EL SERVICIO"** correspondiente al incremento, que en su caso se solicite, deberá ser pactada de común acuerdo entre las **"PARTES"**.
- c. Que el incremento sea debidamente justificado por la Dirección General del Instituto de Salud para el Bienestar y autorizado por esta misma.
- d. Que se cumpla con las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.

Las modificaciones que se realicen al contrato deberán pactarse de común acuerdo entre las **"PARTES"** y se harán constar por escrito a través del convenio modificatorio respectivo, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGÉSIMO CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. **"LAS PARTES"** se obligan a que todos los datos personales, según se definen en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) y su reglamento y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002 según modificada por el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Julio de 2010 (la "LFTAIPG"), serán tratados con la mayor cautela y de manera confidencial, resguardándolos en todo tiempo, manteniendo y estableciendo medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado, observando en todo tiempo principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad en cuanto a dichos datos.

EL **"PROVEEDOR"** hace patente y comunica oficialmente a la **"DEPENDENCIA"** que para el tratamiento de datos personales maneja el Aviso de Privacidad que puede ser consultado en el sitio Web www.aeromexico.com, en la sección de aviso de privacidad; La **"DEPENDENCIA"** se obliga a dar tratamiento a los datos personales que le sean transferidos por EL **"PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en dicho Aviso de Privacidad, de igual forma, en caso que la **"DEPENDENCIA"** transfiera dichos datos a cualquier tercero, hará de su

conocimiento los propósitos para su tratamiento, según fueron recabados de conformidad con el Aviso de Privacidad.

Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento por parte de LA **"DEPENDENCIA"**, comprobada y/o dictaminada por la autoridad encargada de regular y velar por la Protección de Datos Personales según mandado por la LFPDPPP y su reglamento ("Autoridad en Datos Personales") y la LFTAIPG ("Autoridad en Datos Personales"), a lo dispuesto en específico por la presente cláusula la parte en incumplimiento se obliga solventar por su exclusiva cuenta y cargo la sanción que determine dicha autoridad.

Las obligaciones a cargo de las partes, a que se refiere la presente cláusula, permanecerán vigentes mientras subsista el presente instrumento y en forma indefinida posteriormente a la rescisión o terminación natural o anticipada del mismo, por cualquier causa. En ningún caso el incumplimiento de alguna de las partes respecto a cualquiera de las obligaciones emanadas del presente Contrato, liberará a la otra de las obligaciones y términos contenidos en la presente cláusula.

Las Partes acuerdan que la presente cláusula hace y hará referencia a las versiones vigentes y observables de la LFTAIPG y la LFPDPPP, según sean actualizadas y/o modificadas de tiempo en tiempo en la más reciente publicación del Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMO QUINTA. ANTICORRUPCIÓN. "LAS PARTES" se obligan a que todas sus actividades en relación con este Contrato o cualquier otro similar que tenga o llegue a tener entre ellas, cumplan con las disposiciones de la Ley Contra Prácticas Corruptas en el Extranjero (*Foreign Corrupt Practices Act*) de los Estados Unidos de América y cualquier otra ley, tratado o convenio similar aplicable a dichas actividades (conjuntamente, las "Leyes Anti-Corrupción"). **"LAS PARTES"** no ofrecerán ni pagarán, prometerán ofrecer o pagar, ni autorizarán la oferta o pago de cualquier monto o cosa de valor, directa o indirectamente, a cualquier funcionario público, empleado gubernamental, partido político, candidato de partido político, miembro de partido político o cualquier otra entidad o persona, con la intención de obtener o retener una ventaja competitiva desleal; obtener o retener un negocio, de manera ilegal o inapropiada; o bien, con la intención de inducir que se lleve a cabo, de manera inapropiada, alguna acción o actividad a nombre de la otra **"PARTE"** o en relación con este Contrato. Además, **"LAS PARTES"** garantizan de manera expresa, que sus políticas y controles de administración y contabilidad internas están diseñados para cumplir con las Leyes Anti-Corrupción que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES. Las penas convencionales a las que el **"PROVEEDOR"** se haga acreedor por atraso en la ejecución de los servicios, se calcularán, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo pactado para la ejecución de los mismos o, en su caso, modificado mediante convenio, y serán determinadas sobre el valor de los servicios ejecutados con atraso a razón de 0.1% (CERO PUNTO UNO POR CIENTO) por cada día calendario de atraso y hasta el importe del 20% del valor de los servicios ejecutados con atraso de que se trate.

Si el **"PROVEEDOR"** ejecuta los servicios durante el plazo máximo de espera la **"DEPENDENCIA"** aplicará la pena convencional que corresponda en el momento que se concluya su ejecución, y en el caso de que no los ejecute se aplicará una deducción equivalente al 1% del importe del Vuelo para realizar **"EL SERVICIO"**.

Si el **"PROVEEDOR"** incurre en atrasos imputables a él mismo, **"EL ÁREA REQUIRENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** emitirá una factura que ampare el monto de las penas

convencionales a que se haya hecho acreedor el **"PROVEEDOR"**, correspondientes a los días de atraso entre la fecha pactada en el **"CONTRATO"** o convenio modificatorio y la fecha real de conclusión de los servicios.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el **"PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

Cuando la suma de las penas convencionales y/o de las deducciones alcance el 20% del monto de Vuelos para realizar **"EL SERVICIO"** máximos este **"CONTRATO"**, la **"DEPENDENCIA"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa de este **"CONTRATO"**.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta los Vuelos para realizar **"EL SERVICIO"** motivados por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a el **"PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El **"PROVEEDOR"** como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este **"CONTRATO"**, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, el **"PROVEEDOR"** reconoce y acepta que con relación al presente **"CONTRATO"**, actúa exclusivamente como prestador y patrón independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el **"PROVEEDOR"** y sus empleados y la **"DEPENDENCIA"**.

Por lo anterior, en caso de contingencia laboral o emplazamiento de cualquier demanda laboral, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo inmediato anterior, que pueda afectar los intereses de la **"DEPENDENCIA"**, el **"PROVEEDOR"** queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha contingencia laboral.

VIGÉSIMA OCTAVA. OBLIGACIONES FISCALES. Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes aplicables tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente **"CONTRATO"** y sus Anexos.

VIGÉSIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Las **"PARTES"** Se obligan a observar estrictamente el objeto de este contrato, así como, todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran y su Anexo Único, en caso contrario, podrán recurrir al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los correlativos de su Reglamento, para solventar sus desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

La presentación de la solicitud de conciliación se realizará ante la Secretaría de la Función Pública para cualquiera de las **"PARTES"** y en cualquier momento, debiendo adjuntar a la misma, la documentación que hace referencia el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN. En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las **"PARTES"** se someten

expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento, a la que le pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA PRIMERA. SUPLETORIEDAD. Las **"PARTES"** convienen en someterse en todo lo no previsto en este contrato, a lo que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, Lineamientos y disposiciones administrativas expedidas en esta materia, Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Las **"PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

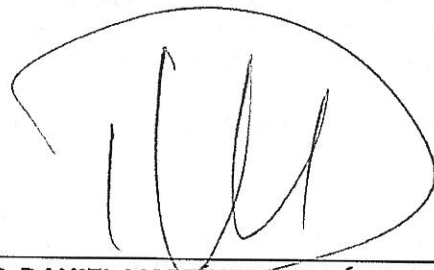
Leído que fue, y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las **"PARTES"** firman el presente contrato por cuadruplicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la Ciudad de México, el día 06 de abril de 2020.

POR LA "DEPENDENCIA"

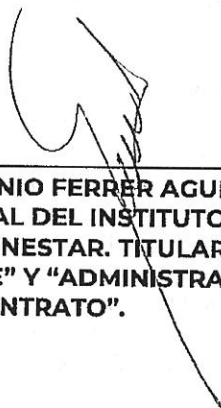


LIC. OMAR VALDÉS LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.
"ÁREA CONTRATANTE".

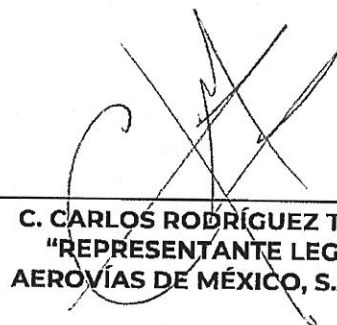
POR EL "PROVEEDOR"



C. DANIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
"REPRESENTANTE LEGAL" DE
AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



MTR. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
SALUD PARA EL BIENESTAR. TITULAR DEL
"ÁREA REQUERENTE" Y "ADMINISTRADOR
DEL CONTRATO".



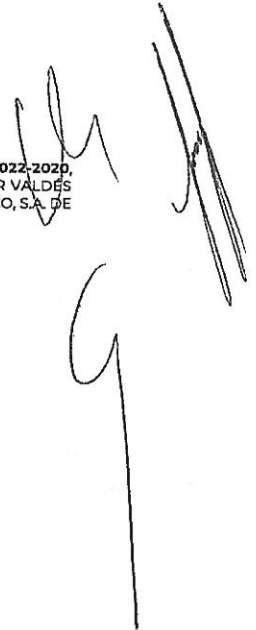
C. CARLOS RODRÍGUEZ TORRIJOS
"REPRESENTANTE LEGAL" DE
AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

POR LA "DEPENDENCIA"



DR. RUY LÓPEZ RIDAURA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS
Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y
SUPLENTE DEL VICEPRESIDENTE DEL
COMITÉ NACIONAL PARA LA SEGURIDAD
EN SALUD Y SUBSECRETARIO DE
PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
ANTE LOS SUBCOMITÉS TÉCNICOS DE
ENFERMEDADES EMERGENTES Y DE
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL COMITÉ
NACIONAL PARA LA SEGURIDAD EN SALUD
"ÁREA TÉCNICA".

LAS FIRMAS Y ANTEFIRMAS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO NÚMERO DGRMSG-DCC-S-022-2020, CORRESPONDIENTE AL "SERVICIO DE TRASLADO DE INSUMOS COVID-19" QUE CELEBRAN LA "DEPENDENCIA" A TRAVÉS DEL LIC. OMAR VALDÉS LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, Y LA EMPRESA AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LOS CC. DANIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y CARLOS RODRÍGUEZ TORRIDOS, CON FECHA DEL 17 DE ABRIL DE 2020



ANEXO ÚNICO**PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRASLADO DE INSUMOS COVID-19 EN ADELANTE "EL SERVICIO"****1. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN**

Llevar a cabo la contratación de un máximo de 20 Vuelos para llevar a cabo el servicio de **"TRASLADO DE INSUMOS COVID-19"**, para estar en posibilidad de trasladar al País los insumos COVID-19 adquiridos en la República Popular China.

2. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

Se cuenta con un monto de \$ 3,129,780.00 (TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES AMERICANOS 00/100 USD), del Fondo de Salud para el Bienestar, los cuales serán destinados para la contratación del servicio de Traslado de Insumos COVID-19. Conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera inciso "C), del segundo convenio modificatorio al contrato del Fideicomiso público irrevocable de administración y pago denominado "Fondo de la Salud para el Bienestar" que a la letra dice:

"C) Destinar los recursos señalados en el segundo párrafo del artículo Décimo transitorio del DECRETO para los fines que en materia de salud determine el INSABI, conforme a lo siguiente:

- i. Se transfieran recursos a la **"ÁREA REQUERENTE" y "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- ii. Se transfieran recursos a instituciones públicas para realizar acciones para la salud, en los términos de los instrumentos jurídicos que suscriban con la **"ÁREA REQUERENTE" y "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.
- iii. Se efectúen los pagos solicitados por la **"ÁREA REQUERENTE" y "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** respecto de las obligaciones contraídas en los compromisos celebrados por éste, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos del inciso "C", el FIDUCIARIO constituirá una subcuenta para la administración de los recursos".

3. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

"Servicio de Traslado de Insumos COVID-19", a territorio mexicano, proveniente de la Ciudad de SHANGHAI (República Popular China), para atender la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

4. PROPUESTA ECONÓMICA.

El **"PROVEEDOR"** deberá presentar como parte de su propuesta, de manera impresa de acuerdo al Formato 3 **"FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA"**. El cual deberá contener los siguientes datos:

- Descripción del servicio, cantidad ofertada (mínimo y máximo), precio unitario, ofertado.
- Importes expresados en dólares americanos o moneda nacional (pesos mexicanos) considerando únicamente dos decimales para su cálculo (truncado a dos decimales).
- Los precios serán unitarios y con I.V.A. (en su caso) y/o con los impuestos que resulten aplicables.



- Indicar que los precios serán fijos hasta el total cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato respectivo.
- Indicar la aceptación de las condiciones de pago, conforme al plazo y procedimiento establecido por la **"ÁREA REQUERENTE" y "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**
- La propuesta económica deberá corresponder con la propuesta técnica.
- La propuesta económica deberá tener una vigencia mínima de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha de presentación de la misma.
- El **"PROVEEDOR"** con la presentación de su propuesta económica acepta que cumple con todas y cada una de las características, plazos y condiciones solicitadas en el presente Anexo Único.



5. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL TRASLADO DE INSUMOS COVID-19.

Para el traslado de **INSUMOS COVID-19**, los vuelos chárter quedan distribuidos de la siguiente manera:

Num. Vlo.	Fecha	Ruta	Hora de Salida	Hora de Llegada	Tipo de Avión	Se considera envío de sobrecargos para transporte de funcionarios
Primer Vuelo						
AM9834	06 ABR	MEX-NRT-PVG	07:00	16:42 + 1	788	SI
AM9835	07 ABR	PVG-MEX	19:42	20:36 + 1	788	SI
Segundo Vuelo						
AM9834	08 ABR	MEX-NRT-PVG	01:10	10:52 + 1	788	SI
AM9835	09 ABR	PVG-MEX	13:52	14:46 + 1	788	SI
Tercero Vuelo						
Por definir	18 ABR	MEX-NRT-PVG	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Por definir	19 ABR	PVG-MEX	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Cuarto Vuelo						
Por definir	23 ABR	MEX-NRT-PVG	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Por definir	24 ABR	PVG-MEX	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Quinto Vuelo						
Por definir	25 ABR	MEX-NRT-PVG	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Por definir	26 ABR	PVG-MEX	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Sexto Vuelo						
Por definir	Por definir	MEX-NRT-PVG	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Por definir	Por definir	PVG-MEX	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Séptimo Vuelo						

Por definir	Por definir	MEX-NRT-PVG	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Por definir	Por definir	PVG-MEX	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Octavo Vuelo						
Por definir	Por definir	MEX-NRT-PVG	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Por definir	Por definir	PVG-MEX	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Noveno Vuelo						
Por definir	Por definir	MEX-NRT-PVG	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Por definir	Por definir	PVG-MEX	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Décimo Vuelo						
Por definir	Por definir	MEX-NRT-PVG	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Por definir	Por definir	PVG-MEX	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Décimo Primero Vuelo						
Por definir	Por definir	MEX-NRT-PVG	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Por definir	Por definir	PVG-MEX	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Décimo Segundo Vuelo						
Por definir	Por definir	MEX-NRT-PVG	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Por definir	Por definir	PVG-MEX	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Décimo Tercero Vuelo						
Por definir	Por definir	MEX-NRT-PVG	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Por definir	Por definir	PVG-MEX	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Décimo Cuarto Vuelo						
Por definir	Por definir	MEX-NRT-PVG	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Por definir	Por definir	PVG-MEX	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Décimo Quinto Vuelo						
Por definir	Por definir	MEX-NRT-PVG	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Por definir	Por definir	PVG-MEX	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Décimo Sexto Vuelo						
Por definir	Por definir	MEX-NRT-PVG	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Por definir	Por definir	PVG-MEX	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Décimo Séptimo Vuelo						

← 3

W

G

R

Por definir	Por definir	MEX-NRT-PVG	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Por definir	Por definir	PVG-MEX	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Décimo Octavo Vuelo						
Por definir	Por definir	MEX-NRT-PVG	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Por definir	Por definir	PVG-MEX	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Décimo Noveno Vuelo						
Por definir	Por definir	MEX-NRT-PVG	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Por definir	Por definir	PVG-MEX	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Vigésimo Vuelo						
Por definir	Por definir	MEX-NRT-PVG	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Por definir	Por definir	PVG-MEX	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR

La carga quedará a disposición de **"ÁREA REQUIRENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en lapso de 6 horas posteriores a la llegada del Vuelo del que se trate.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, 82 y 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público.

Así como lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Aviación Civil, que a la letra dice:

Artículo 17. "En la prestación de los servicios de transporte aéreo se deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones máximas de seguridad de la aeronave y de su operación, a fin de proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros.

Los servicios deberán prestarse de manera permanente y uniforme, en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a calidad, oportunidad y precio."

7. VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La vigencia del servicio será a partir de la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre del año 2020, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la LAASSP y 84 de su Reglamento, así mismo la vigencia del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020.

8. FORMA DE PAGO

Forma de pago:

Se efectuará en el tipo de cambio que rija en la fecha que realice el pago. Dicho pago podrá ser con antelación a la prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 tercer párrafo,

45, fracción XII y XIV; 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 93 de su Reglamento.

Debido a la alta especulación en los precios a nivel mundial provocada por los impactos negativos en las variables macroeconómicas, a la alta volatilidad respecto al tipo de cambio peso/dólar, la **"DEPENDENCIA"**, con el objeto de asegurar las mejores condiciones para el Estado y tomando en consideración que se trata de una empresa mexicana, se consideraron los factores predominantes para asegurar la Eficiencia y Calidad en el Servicio de Traslado de insumos Covid-19, considerando lo siguiente:

- La volatilidad en los precios.
- Disponibilidad del Servicio.
- El cierre de fronteras.
- Experiencia en vuelos trasatlánticos.
- En su caso, la posibilidad de incluir en los traslados a servidores públicos.
- Eficiencia y Calidad en el Servicio.

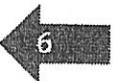
Por lo antes expuesto y con el objeto de asegurar el servicio y con la propósito de evitar la especulación de precios, tanto de los bienes adquiridos como el SERVICIO DE TRASLADO DE INSUMOS COVID-19 y en concordancia a lo establecido en el ARTÍCULO SEGUNDO fracciones II, III y IV, del Decreto Presidencial "DECRETO por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020, las cuales determinan que:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efectos del artículo anterior, la Secretaría de Salud podrá implementar de manera inmediata, además de lo previsto en el artículo 184 de la Ley General de Salud, las acciones extraordinarias siguientes:

- I. ...
- II. Adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla;
- III. Importar y autorizar la importación, así como la adquisición en el territorio nacional de los bienes y servicios citados en la fracción anterior, sin necesidad de agotar trámite administrativo alguno, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontar la contingencia objeto de este Decreto;
- IV. Llevar a cabo las medidas necesarias para evitar la especulación de precios y el acopio de insumos esenciales necesarios de los bienes y servicios a que se refiere la fracción II del presente artículo..." (Sic).

El pago se realizará dentro de las 24 horas de anticipación a la salida del vuelo a partir de la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o Factura Electrónica respectiva, a través de transferencia electrónica a la Cuenta Bancaria que indique el **"PROVEEDOR"**, a entera satisfacción del **"ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, y de la siguiente documentación en original y tres copias:

- a) CFDI o Factura Electrónica, que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique el **"Servicio de traslado de Insumos Covid-19 a la Ciudad de México"**, descripción y precio, en caso de que éstas presenten errores, deficiencias y/o diferencias con respecto al servicio de Traslado de Insumos Covid-19, el **"ÁREA REQUERENTE"** y **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.



El CFDI o factura electrónica deberá expedirse a favor del Instituto de Salud para el Bienestar; Registro Federal de Contribuyentes: ISB191129727 con domicilio en: Gustavo E. Campa 54, Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.

La recepción, revisión y aceptación del CFDI o Factura Electrónica se realizará los días Lunes (días hábiles) a través del correo electrónico facturacion.insabi@salud.gob.mx del Instituto de Salud para el Bienestar en un horario de 10:00 a 15:00 horas

9. PAGO ANTICIPADO

Por tratarse de servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el numeral 17 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría de Salud, se autoriza pago previa realización del servicio, de así requerirlo el prestador.

10. PÓLIZA DE PROTECCIÓN PARA AVIONES.

Deberá presentar a la firma del contrato el documento vigente de la aeronave que llevará a cabo el traslado de insumos Covid-19, de conformidad a lo establecido en los artículos 66 y 67 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

11. LEGISLACIÓN, NORMA O ESPECIFICACION TÉCNICA QUE DEBEN CUMPLIR LOS BIENES:

NORMA APLICABLE	DESCRIPCIÓN
NOM-002-SCT3-2012	Que establece el contenido del manual general de operaciones
NOM-008-SCT3-2002	Que establece los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del servicio al público de transporte aéreo, para la obtención del certificado de explotador de servicios aéreos, así como los requisitos técnicos a cumplir por los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial.

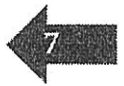
LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS MENCIONADAS SON ENUNCIATIVAS MÁS NO LIMITATIVAS.

12. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El administrador del contrato es:



ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADORA	NOMBRE Y CARGO
El "ÁREA REQUERENTE" y "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"	Administrador del Contrato: Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar Director General del Instituto de Salud para el Bienestar



El cual será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en el servicio de **Traslado de Insumos Covid-19**, supervisar el cálculo de deducciones y penas convencionales, entre otros conforme al numeral 12.6 de las POBALINES.

13. DATOS GENERALES Y NOTIFICACIONES OFICIALES DEL PROVEEDOR EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADOS.

En su propuesta técnica deberán proporcionar el contacto designado para atender cualquier asunto correspondiente a la presente contratación, debiendo incluir los siguientes datos:

- Nombre completo del contacto oficial.
- Cargo.
- Domicilio.
- Teléfono (oficina y celular).
- Correo electrónico.

Cabe señalar, que el contacto designado por el "PROVEEDOR", no tendrá que ser necesariamente el representante legal de la empresa, sin embargo, toda notificación que se le haga por parte de los PARTICIPANTES se considerará de carácter oficial.

Las notificaciones podrán realizarse a través de los siguientes medios:

- Oficio / escritos, entregado al proveedor.
- Vía correo electrónico.

El "PROVEEDOR" se obliga a comunicar cualquier cambio en los datos del contacto oficial, mediante escrito en papel membretado firmado por su representante legal dirigido al ADMINISTRADOR DE CONTRATO, en un plazo no mayor al día hábil siguiente de realizado dicho cambio.

En caso de incumplir con la obligación de informar los cambios en el contacto oficial, la "DEPENDENCIA", no será responsables, por las consecuencias, que por causa de dicha omisión afecte el cumplimiento del contrato del proveedor.

Se entiende como canal oficial de comunicación para la "DEPENDENCIA":

- El Administrador del Contrato.
- Personal que sea designado para tal efecto por el administrador del contrato.

14. LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO" SON LOS SIGUIENTES:

Ruta	Precio Unitario (USD)	Unidad De Medida	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Costo Mínimo Sin I.V.A. (USD)	Costo Máximo Sin I.V.A. (USD)
China-Ciudad De México	\$155,380*	Vuelo	8	20	\$1,243,040.00	\$3,107,600.00

*El pago de las facturas se realizará al tipo de cambio que rija en la fecha que se haga el pago, en términos del primer párrafo del artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

8

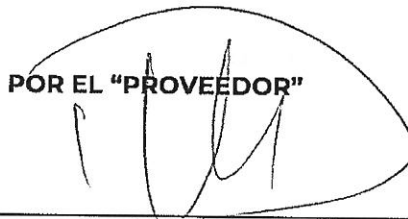
Leído que fue, y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las "PARTES" firman el presente "ANEXO ÚNICO" por cuadruplicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la Ciudad de México, el día 06 de abril de 2020.

POR LA "DEPENDENCIA"



LIC. OMAR VALDÉS LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

POR EL "PROVEEDOR"

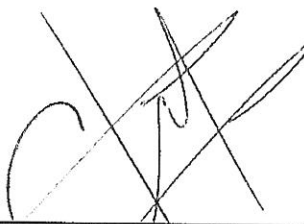


C. DANIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
"REPRESENTANTE LEGAL" DE
AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,

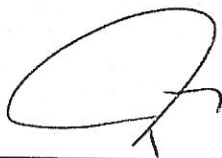
MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
SALUD PARA EL BIENESTAR, TITULAR DEL
"ÁREA REQUERENTE" y "ADMINISTRADOR
DEL CONTRATO"



C. CARLOS RODRÍGUEZ TORRIJOS
"REPRESENTANTE LEGAL" DE
AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,



DR. RUY LÓPEZ RIDAURA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS
Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y
SUPLENTE DEL VICEPRESIDENTE DEL
COMITÉ NACIONAL PARA LA SEGURIDAD
EN SALUD Y SUBSECRETARIO DE
PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
ANTE LOS SUBCOMITÉS TÉCNICOS DE
ENFERMEDADES EMERGENTES Y DE
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL COMITÉ
NACIONAL PARA LA SEGURIDAD EN SALUD
"ÁREA TÉCNICA"



LAS FIRMAS Y ANTEFIRMAS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL "ANEXO ÚNICO" DEL CONTRATO NÚMERO DGRMSG-DCC-S-022-2020, PARA LA PRESTACIÓN DE "SERVICIO DE TRASLADO DE INSUMOS COVID-19", QUE CELEBRAN LA "DEPENDENCIA" A TRAVÉS DEL LIC. OMAR VALDÉS LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y LA EMPRESA AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LOS C.C. DANIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y CARLOS RODRÍGUEZ TORRIJOS, CON FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL 17 DE MAYO DE 2020.

APENDICE 1
ANEXO "A"

B) USO DEL TRANSPORTE	Transportación aérea de mercancías Shanghái, China – Ciudad de México (PVG-MEX)
C) PRECIO POR VUELO	<p>Primer Vuelo, USD 329,043.00 de los cuales: USD 173,663.00 corren a cargo del "PROVEEDOR" y USD 155,380.00 a cuenta del "ÁREA REQUIRENTE" y "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"</p> <p>Segundo Vuelo, USD 329,043.00 de los cuales: USD 173,663.00 corren a cargo del "PROVEEDOR" y USD 155,380.00 a cuenta del "ÁREA REQUIRENTE" y "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"</p> <p>Tercero Vuelo, USD 329,043.00 de los cuales: USD 173,663.00 corren a cargo del "PROVEEDOR" y USD 155,380.00 a cuenta del "ÁREA REQUIRENTE" y "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"</p> <p>Cuarto Vuelo, USD 329,043.00 de los cuales: USD 173,663.00 corren a cargo del "PROVEEDOR" y USD 155,380.00 a cuenta de "ÁREA REQUIRENTE" y "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"</p> <p>Quinto Vuelo, USD 329,043.00 de los cuales: USD 173,663.00 corren a cargo del "PROVEEDOR" y USD 155,380.00 a cuenta dell "ÁREA REQUIRENTE" y "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"</p> <p>Sexto Vuelo, USD 329,043.00 de los cuales: USD 173,663.00 corren a cargo del "PROVEEDOR" y USD 155,380.00 a cuenta del "ÁREA REQUIRENTE" y "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"</p> <p>Séptimo Vuelo, USD 329,043.00 de los cuales: USD 173,663.00 corren a cargo del "PROVEEDOR" y USD 155,380.00 a cuenta del "ÁREA REQUIRENTE" y "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"</p> <p>Octavo Vuelo, USD 329,043.00 de los cuales: USD 173,663.00 corren a cargo del "PROVEEDOR" y USD 155,380.00 a cuenta de "ÁREA REQUIRENTE" y "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"</p> <p>Noveno Vuelo, USD 329,043.00 de los cuales:</p>

9

	<p>USD 173,663.00 corren a cargo del "PROVEEDOR" y USD 155,380.00 a cuenta del "ÁREA REQUIRENTE" y "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"</p> <p>Décimo Vuelo, USD 329,043.00 de los cuales: USD 173,663.00 corren a cargo del "PROVEEDOR" y USD 155,380.00 a cuenta del "ÁREA REQUIRENTE" y "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"</p> <p>Décimo Primer Vuelo, USD 329,043.00 de los cuales: USD 173,663.00 corren a cargo del "PROVEEDOR" y USD 155,380.00 a cuenta del "ÁREA REQUIRENTE" y "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"</p> <p>Décimo Segundo Vuelo, USD 329,043.00 de los cuales: USD 173,663.00 corren a cargo del "PROVEEDOR" y USD 155,380.00 a cuenta de "ÁREA REQUIRENTE" y "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"</p> <p>Décimo Tercer Vuelo, USD 329,043.00 de los cuales: USD 173,663.00 corren a cargo del "PROVEEDOR" y USD 155,380.00 a cuenta de "ÁREA REQUIRENTE" y "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"</p> <p>Décimo Cuarto Vuelo, USD 329,043.00 de los cuales: USD 173,663.00 corren a cargo del "PROVEEDOR" y USD 155,380.00 a cuenta de "ÁREA REQUIRENTE" y "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"</p> <p>Décimo Quinto Vuelo, USD 329,043.00 de los cuales: USD 173,663.00 corren a cargo del "PROVEEDOR" y USD 155,380.00 a cuenta de "ÁREA REQUIRENTE" y "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"</p> <p>Décimo Sexto Vuelo, USD 329,043.00 de los cuales: USD 173,663.00 corren a cargo del "PROVEEDOR" y USD 155,380.00 a cuenta de "ÁREA REQUIRENTE" y "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"</p> <p>Décimo Séptimo Vuelo, USD 329,043.00 de los cuales: USD 173,663.00 corren a cargo del "PROVEEDOR" y USD 155,380.00 a cuenta del "ÁREA REQUIRENTE" y "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"</p> <p>Décimo Octavo Vuelo, USD 329,043.00 de los cuales: USD 173,663.00 corren a cargo del "PROVEEDOR" y USD 155,380.00 a cuenta del "ÁREA REQUIRENTE" y "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"</p> <p>Décimo Noveno Vuelo, USD 329,043.00 de los cuales: USD 173,663.00 corren a cargo del "PROVEEDOR" y USD 155,380.00 a cuenta del "ÁREA REQUIRENTE" y "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"</p> <p>Vigésimo Vuelo, USD 329,043.00 de los cuales: USD 173,663.00 corren a cargo del "PROVEEDOR" y USD 155,380.00 a cuenta del "ÁREA REQUIRENTE" y "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"</p>
--	--

10

D) IMPUESTOS	Los que apliquen. El pago será por cuenta de la "ÁREA REQUERENTE" y "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"
E) CARGOS DE CANCELACIÓN	Lo que aplica en la cláusula tercera
F) CARGO POR DEMORA	Lo que aplica en la cláusula segunda
G) PRECIO DE COMBUSTIBLE	USD 1.15 por galón
H) PAGO	Se deberá realizar 24hrs antes de la salida de cada vuelo

11

° Si fuera indispensable el envío de funcionarios que acompañen la carga, el costo a cubrir por la **"ÁREA REQUERENTE" y "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** en cada vuelo se incrementa en USD 11,990, con un máximo de 4 pasajeros. La gestión de documentos, permisos y trámites de los pasajeros será total responsabilidad de la **"ÁREA REQUERENTE" y "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**

° El costo del combustible podrá variar en función de los aeropuertos donde se haga la recarga, así como de precios internacionales del petróleo, por lo que el **"PROVEEDOR"** se reserva el derecho de ajustar las condiciones económicas.

° Precios en dólares (moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).

° No incluye IVA.

° El precio contratado incluye cuotas aeroportuarias, inspección, maniobras de carga y descarga del avión.

° No incluye empaque ni embalaje de la carga a ser transportada.

° No incluye impuestos, cánones ni regalías en, los países de origen y destino.

° La carga deberá ser entregada al **"PROVEEDOR"** con 12 horas de anticipación a la salida programada del Vuelo del que se trate.

° La carga quedará a disposición de **"ÁREA REQUERENTE" y "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México en lapso de 6 horas posteriores a la llegada del Vuelo del que se trate.

° El **"PROVEEDOR"** emitirá la factura correspondiente con la fecha de pago del vuelo correspondiente.

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten mark]

APENDICE 2

ANEXO "B"

12

Num. Vlo.	Fecha	Ruta	Hora de Salida	Hora de Llegada	Tipo de Avión	Se considera envío de sobrecargos para transportes de funcionarios
Primer Vuelo						
AM9834	06 ABR	MEX-NRT-PVG	07:00	16:42 +1	788	SI
AM9835	07 ABR	PVG-MEX	19:42	20:36 +1	788	SI
Segundo Vuelo						
AM9834	08 ABR	MEX-NRT-PVG	01:10	10:52 +1	788	SI
AM9835	09 ABR	PVG-MEX	13:52	14:46 +1	788	SI
Tercero Vuelo						
Por definir	18 ABR	MEX-NRT-PVG	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Por definir	19 ABR	PVG-MEX	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Cuarto Vuelo						
Por definir	23 ABR	MEX-NRT-PVG	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Por definir	24 ABR	PVG-MEX	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Quinto Vuelo						
Por definir	25 ABR	MEX-NRT-PVG	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Por definir	26 ABR	PVG-MEX	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Sexto Vuelo						
Por definir	Por definir	MEX-NRT-PVG	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Por definir	Por definir	PVG-MEX	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Séptimo Vuelo						
Por definir	Por definir	MEX-NRT-PVG	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Por definir	Por definir	PVG-MEX	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Octavo Vuelo						
Por definir	Por definir	MEX-NRT-PVG	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Por definir	Por definir	PVG-MEX	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Noveno Vuelo						
Por definir	Por definir	MEX-NRT-PVG	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Por definir	Por definir	PVG-MEX	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR

Décimo Vuelo						
Por definir	Por definir	MEX-NRT-PVG	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Por definir	Por definir	PVG-MEX	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Décimo Primero Vuelo						
Por definir	Por definir	MEX-NRT-PVG	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Por definir	Por definir	PVG-MEX	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Décimo Segundo Vuelo						
Por definir	Por definir	MEX-NRT-PVG	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Por definir	Por definir	PVG-MEX	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Décimo Tercero Vuelo						
Por definir	Por definir	MEX-NRT-PVG	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Por definir	Por definir	PVG-MEX	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Décimo Cuarto Vuelo						
Por definir	Por definir	MEX-NRT-PVG	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Por definir	Por definir	PVG-MEX	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Décimo Quinto Vuelo						
Por definir	Por definir	MEX-NRT-PVG	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Por definir	Por definir	PVG-MEX	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Décimo Sexto Vuelo						
Por definir	Por definir	MEX-NRT-PVG	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Por definir	Por definir	PVG-MEX	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Décimo Séptimo Vuelo						
Por definir	Por definir	MEX-NRT-PVG	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Por definir	Por definir	PVG-MEX	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Décimo Octavo Vuelo						
Por definir	Por definir	MEX-NRT-PVG	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Por definir	Por definir	PVG-MEX	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Décimo Noveno Vuelo						
Por definir	Por definir	MEX-NRT-PVG	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Por definir	Por definir	PVG-MEX	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Vigésimo Vuelo						

13

Por definir	Por definir	MEX-NRT-PVG	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR
Por definir	Por definir	PVG-MEX	POR DEFINIR	POR DEFINIR	788	POR DEFINIR

14

C

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

R



GOBIERNO DE MÉXICO

